



AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP
2012-2015

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

Secretaria Municipal

Nombre y firma del Titular del Secretario Municipal:

C.JUAN ARTEMIO CASTILLO ALVAREZ

Juan Artemio Castillo A

Nombre y firma del Titular de la UMAIP



L.T. KEILA GABRIELA MARTIN AKE

Keila Gabriela Martin Ake

Fecha de generación del documento

31 DE DICIEMBRE 2013

Fecha de actualización de la información

20 DE OCTUBRE 2014

Municipio de Muxupip, Yucatán
Calle 26 S/N Palacio Municipal
Tel: (9919) 11-50-72

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Muna podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Muna podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUXUPIP, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Muxupip, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Muxupip, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter estatal y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Muxupip, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Muxupip, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá, se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 120,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 29,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 19,000.00
TOTAL DE IMPUESTOS:	\$ 168,000.00

Artículo 6.- Los **Derechos** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	\$ 13,000.00
II.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 4,000.00
III.-	Derechos por Servicios de Limpia	\$ 4,500.00
IV.-	Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 29,000.00
V.-	Derechos por Certificados y Constancias	\$ 4,000.00
VI.-	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 5,000.00
VII.-	Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 6,000.00
VIII.-	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 10,000.00
IX.-	Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 0.00
X.-	Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 3,500.00
TOTAL DE DERECHOS:		\$ 79,000.00

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Contribuciones especiales de mejoras por obras	\$ 6,000.00
II.-	Contribuciones especiales de mejoras por servicios	\$ 3,500.00
TOTAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES:		\$ 9,500.00

Artículo 8.- Los **Ingresos** que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Productos**, serán siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 3,500.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 3,500.00
III.-	Productos Financieros	\$ 3,500.00
IV.-	Otros Productos	\$ 0.00
TOTAL DE PRODUCTOS:		\$10,500.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por Sanciones Municipales, son los siguientes:	
a) Infracciones por faltas administrativas	\$ 7,000.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 3,500.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	\$ 3,500.00
II.- Derivados de recursos transferidos al Municipio	\$ 16,500.00
III.- Diversos	\$ 0.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS:	\$ 30,500.00

Artículo 10.- Las ingresos por **Participaciones** que percibirá la Hacienda Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos

Participaciones Federales y Estatales	\$ 9'023,770.87
TOTAL DE PARTICIPACIONES:	\$ 9'023,770.87

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal, se integrarán con los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$ 1'086,272.56
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$ 1'424,916.86
TOTAL DE APORTACIONES:	\$ 2'511,189.42

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** serán:

Empréstitos o Financiamientos	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2014, ascenderá a: \$ 11'837,460.29

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA	FACTOR PARA
PESOS	PESOS	FIJA ANUAL PESOS	APLICAR AL EXCEDENTE DEL
DE 01	\$ 4,000.00	\$ 20.00	0.25%

\$ 4,000.01	\$ 5,000.00	\$ 30.00	1.00%
\$ 5,000.01	\$ 6,250.00	\$ 40.00	0.80%
\$ 6,250.01	\$ 8,438.00	\$ 50.00	2.29%
\$ 8,438.01	\$ 11,375.00	\$ 100.00	1.70%
\$ 11,375.01	\$ 20,000.00	\$ 150.00	1.74%
\$ 20,000.01	En adelante	\$ 300.00	0.67%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que se establece a continuación:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I.- BAILES POPULARES	7%
II.- BAILES INTERNACIONALES	8%
III.- LUZ Y SONIDO	7%
IV.- CIRCOS	3%
V.- CARRERAS DE CABALLOS Y PELEAS DE GALLOS	8%
VI.- JUEGOS MECANICOS	5%

VII.- TRENECITO	8%
VIII.- CARRITOS Y MOTOCICLETAS	4%
IX.- JUEGOS INFLABLES	4%

No causaran impuestos los eventos culturales siempre que se pida permiso por escrito con anticipación.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carrera de caballos y peleas de gallos el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 8,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 8,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 100.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 8,000.00
II.- Restaurante-bar	\$ 8,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 3,000.00
III.- Cantinas o bares	\$ 3,000.00
IV.- Restaurante-bar	\$ 3,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros, se causarán y pagarán derechos de \$ 150.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$ 1.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 1.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 1.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 1.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 1.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 1.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 1.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 1.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 1.00 por M3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 1.00 por metro lineal

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 100.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de vigilancia, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 100.00
II.- Por hora	\$ 12.50

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 5.00 por cada predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$10.00
II.- Por toma comercial	\$20.00
III.- Por toma industrial	\$50.00

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 28.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 29.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 3.00 mensuales por M2
II.- Locatarios semifijos	\$ 2.00 diario
III.- Ambulantes	\$ 30.00 diario

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 30.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a)	Por temporalidad de 4 años:	\$ 150.00
b)	Adquirida a perpetuidad:	\$ 1,000.00
c)	Refrendo por depósitos de restos a 7 años	\$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% menos de las aplicables para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales. \$ 100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 100.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 100.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 31.- Los derechos por el servicio que proporciona la unidad de acceso a la información, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Copia simple	\$ 1.00
II.- Copia certificada	\$ 3.00
III.- Por Diskette	\$ 5.00
IV.- Por información en DVD	\$15.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 33.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo a considerar las características y ubicación del inmueble;

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo a considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incoesteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley, se pagará una multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el estado;
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, se pagará una multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el estado;

- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto que dicha la autoridad esté facultada a solicitar por las Leyes fiscales vigentes, se pagará una multa de 1.5 a 4.5 veces el salario mínimo vigente en el estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones, así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios: